BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 3 DE SETIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.211

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1680/91

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 26/8/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata D. Lorenzo Omar LUGO (M.I. Nº 8.345.059), para completar el período reglamentario que finaliza el día 2 de julio de 1993, en reemplazo del señor Capitán de Fragata D. Alcides Arturo ANTONINI, quien fuera nombrado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 895 de fecha 27 de junio de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

CELEBRACIONES

Decreto 1683/91

Encomiéndase a la Provincia de San Luis la custodia del estandarte de "Dragones de Chile" en virtud de haberse declarado a 1991 "Año de Homenaje al Pueblo Puntano de la Independencia".

Bs. As., 26/8/91

VISTO que la Provincia de SAN LUIS ha declarado a 1991 "AÑO DE HOMENAJE AL PUEBLO PUNTANO DE LA INDEPENDENCIA", y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la referida celebración, la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA de esa provincia ha solicitado la devolución o cesión en préstamo del estandarte de "DRAGONES DE CHILE", que actualmente se halla en exhibición en el MUSEO HISTORICO NACIONAL.

Que dicho emblema es un trofeo de guerra obtenido en la batalla de CHACABUCO por las tropas patriotas y entregado al pueblo de SAN LUIS en el año 1817 por sus heroicos esfuerzos por la libertad.

Que, para la ocasión, las autoridades provinciales han dispuesto la erección de un monumento de singular envergadura, el cual albergará en una sala especial las diversas reliquias y trofeos a que el pueblo puntano se hiciera acreedor en las luchas de la emancipación.

Que las circunstancias expuestas constituyen una significativa ocasión para ratificar la política federalista emprendida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cediendo en custodia a la Provincia de SAN LUIS tan preciado bien.

Que, conforme lo aconsejado por los organismos técnicos de la SUBSECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, se han adoptado todos los recaudos necesarios en orden a la preservación de dicha pieza.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el inciso 1 del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a la Provincia de SAN LUIS la custodia del estandarte de "DRAGONES DE CHILE".

Art. 2º — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a efectuar a través de los organismos técnicos competentes la verificación del estado de conservación del bien cedido en custodia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

SUMARIO

Continúa en pág. 2

CINEMATOGRAFIA

Decreto 1725/91

Redúcese el arancelamiento prescripto en el anexo 1 del Decreto Nº 1655/90.

Bs. As., 29/8/91

VISTO el Decreto Nº 1.655 del 24 de agosto de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de política cultural es aconsejable facilitar el tránsito de materiales fílmicos e imágenes grabadas que tengan como fin su explotación fuera de los límites de la República, y además evitar la multiplicidad de gravámenes a obras que deben ser objeto del tratamiento fiscal y arancelario adecuado al medio en que se exhiban.

Que las facultades para el dictado del presente resultan de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcese en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) el arancelamiento prescripto en el anexo 1 del Decreto Nº 1.655/90, a los despachos de aduana por exportación de obras cinematográficas, que fuesen transitorias o definitivas, por título de obra sea éste en película fílmica, casete, cinta magnética y/o carretes en todos los casos impresos y en tránsito, que tengan como destino de exhibición, emisión o difusión países limítrofes con el Territorio Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 1727/91

Instrúyese a Y.P.F. Sociedad Anónima a negociar la cesión de porcentajes de su participación contractual, con las empresas constituidas para la explotación de hidrocarburos en las áreas "Vizcacheras", "El Huemul-Koluel Kaike" "El Tordillo" y "Puesto Hernández".

Bs. As., 29/8/91

VISTO la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nros. 1041 del 3 de junio de 1991, 1042 del 3 de junio de 1991, 1211 del 25 de junio de 1991 y 1243 del 28 de junio de 1991, por los cuales se aprobaron los contratos de uniones transitorias de empresas celebrados por YPF SOCIEDAD ANONIMA para la explotación asociada de hidrocarburos en las áreas "VIZCACHERAS", "EL HUEMUL - KOLUEL KAIKE", "EL TORDILLO", y "PUESTO HERNANDEZ", respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que dichos contratos consolidaron el diseño de una organización empresarial apta para la explotación de yacimientos de hidrocarburos importantes por su producción, perspectivas y tecnología a aplicar.

Que la estructura de esa organización empresarial asegura una equitativa participación de todos sus integrantes en la conducción de la explotación cualquiera sea su porcentual de participación.

Que la misma posibilita que sus integrantes puedan reducir su participación sin desmedro de sus derechos, los que se ajustarán en función de su porcentaje en la distribución de la producción.

Que de acuerdo a las pautas fijadas por el Decreto Nº 1216 del 26 de junio de 1990, la participación de YPF SOCIEDAD ANONIMA no podía ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Que ese porcentaje respondió a políticas de privatización que, revisadas y actualizadas, indican la conveniencia de incrementar la participación del capital privado en la explotación de hidrocarburos asociado con YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que una nueva consideración de los porcentajes de participación de YPF SOCIEDAD ANONIMA en las uniones transitorias de empresas, con relación a la producción de cada área, aconseja la necesidad de ajustar aquéllos en función de éstas.

Que la Ley Nº 23.696, que autorizó la asociación de la citada empresa estatal con empresas privadas para la exploración y explotación de las áreas que les fueran asignadas, no estableció el porcentaje de participación en esas asociaciones, por lo que la modificación de la limitación establecida por el citado decreto, con sustento en el principio del paralelismo de las competencias, no tiene óbice legal.

Que la ulterior modificación del porcentaje de asociación que integró las condiciones del Concurso Público Internacional Nº 14-277/90 no configura en este caso una violación del principio de igualdad de los oferentes, pues se funda en razones de interés público, ajenas al ente licitante, y que sus consecuencias no beneficiarán a un sólo licitador sino a cualquiera que hubiere resultado adjudicatario.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 inciso 1 de la Constitución Nacional, 3º, 11, 95 y 98 de la Ley Nº 17.319 y 1º, 8º, 9º, 10, 11 y 15, inciso 13) y Anexo I de la Ley Nº 23.696, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese a YPF SOCIEDAD ANONIMA a negociar con las empresas asociadas en las uniones transitorias de empresas constituidas para la explotación de hidrocarburos en las áreas "VIZCACHERAS", "EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE" "EL TORDILLO" y "PUESTO HERNANDEZ", cuyos contratos fueron aprobados por Decretos Nros. 1041 del 3 de junio de 1991, 1042 del 3 de junio de 1991, 1211 del 25 de junio de 1991 y 1243 del 28 de junio de 1991, respectivamente, en la forma y procedimientos estipulados en cada uno de ellos, la cesión de los siguientes porcentajes de su participación contractual: de un OCHENTA POR CIENTO (80 %) en las áreas "VIZCACHERAS" y "EL TORDILLO"; de un VEINTE POR CIENTO (20 %) en el área "El Huemul - Koluel Kaike" y de un DIEZ POR CIENTO (10 %) en el área "PUESTO HERNANDEZ".

Art. 2º — El valor de la cesión dispuesta en el artículo 1º del presente Decreto, no será inferior al derecho de asociación abonado por las empresas asociadas en cada contrato, aplicado proporcionalmente sobre el porcentaje de participación que se cede y descontado el valor correspondiente a las reservas extraídas del área desde el último día del mes anterior a la fecha de vigencia del contrato hasta dos días anteriores a la fecha de pago del precio de la cesión.

Art. 3º — En caso de que las empresas asociadas en un contrato no aceptaran en todo o en parte la cesión del porcentual fijado por el artículo 1º del presente Decreto, YPF SOCIEDAD ANONIMA podrá ofrecer el total o porcentual no aceptado a las empresas que resultaron calificadas en el Sobre A del Concurso, Público Internacional Nº 14-277/90 y su complementario Nº 14-278/90, mediante el concurso de precios que se convocará sólo si existiere pluralidad de empresas interesadas para cada área.

Art. 4º — Autorízase a YPF SOCIEDAD ANONIMA a acordar la modificación de los contratos alcanzados por las prescripciones del presente Decreto. A tal fin, las modificaciones se ajustarán a los criterios básicos enunciados en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, estando YPF SOCIEDAD ANONIMA facultada, para convenir aquellas que fueren necesarias para adecuar los contratos a su nueva participación, las que serán sometidas a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en los términos del artículo 98 inciso g) de la Ley Nº 17.319. En consecuencia los respectivos contratos modificados quedarán comprendidos por las previsiones, garantías y exenciones contenidas en los Decretos Nº 1041 del 3 de junio de 1991 - Area "VIZCACHERAS" (Provincia de Mendoza); Nº 1042 del 3 de junio de 1991 - Area "EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE" (Provincia de Santa Cruz); Nº 1211 del 25 de junio de 1991 - Area "EL TORDILLO" (Provincia del Chubut) y Nº 1243 del 28 de junio de 1991 - Area "PUESTO HERNANDEZ" (Provincias del Neuquén y Mendoza).

Art. 5º — De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, decláranse eximidos del Impuesto de Sellos los contratos que se instrumenten en cumplimiento del presente Decreto.

Art. 6º — El precio acordado será pagado en efectivo y en divisas de libre disponibilidad a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los SIETE (7) días posteriores a la publicación del decreto que apruebe la modificación contractual.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESUPUESTO

Decreto Nº 1729/91

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 887-FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Bs. As., 2/9/91

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal 1990 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la ejecución presupuestaria de la Cuenta Especial 887 - FONDO ESPECIAL DEL TABACO, hace menester un reajuste de los créditos a fin de adecuarlos a las necesidades inherentes a la citada Cuenta Especial.

Que ello es factible atendiendo a que se produce una mayor recaudación respecto de los recursos calculados para el ejercicio anterior, por lo que también se hace preciso proceder a su adecuación a fin de que la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS efectúe su distribución conforme a lo establecido por la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y su reglamentación.

Que el presente decreto se dicta en el uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los artículos nros. 8º, 9º y 11 de la Ley Nº 23.763 y por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal 1990 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 887 - FONDO ESPECIAL DEL TABACO, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

Planilla anexa al artículo 1º

PRESUPUESTO 1991

EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

FINALIDAD: 6 — ECONOMIA

FUNCION: 05 — AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

JURISDICCION: 58 — SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRINCIPAL	PARTIDAS PARCIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN AUSTRALES
Programa 007 — APOYO A LA PRODUCCION TABACALERA				
Carácter 1 — CUENTA ESPECIAL 887 FONDO ESPECIAL DEL TABACO S. A. 353				
	3120		Aportes a Provincias y Territorio Nacional 679.500.000.000	
228907		102	Catamarca	6.629.744.000
228915		103	Chaco	3.799.035.000
228923		106	Corrientes	31.351.326.000
228931		109	Jujuy	164.060.396.000
228958		113	Misiones	90.709.861.000
228966		116	Salta	132.320.068.000
228982		122	Tucumán	49.351.252.000
228990		123	Varias Provincias	201.278.318.000
	3140		Aportes a Obras Sociales	32.400.000.000
229008		299	Otros	34.400.000.000
	Inc. 31 —		Transferencias para financiar erogaciones corrientes 711.900.000.000	
	Sec. 1 —		Erogaciones corrientes 711.900.000.000	
			TOTAL CARACTER 1 — C. E. 887	711.900.000.000
			TOTAL PROGRAMA 007	711.900.000.000

Planilla anexa al Artículo 2º

PRESUPUESTO 1991

CALCULO DE RECURSOS

JURISDICCION 58 — SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

CUENTA ESPECIAL 887 — FONDO ESPECIAL DEL TABACO

DENOMINACION	IMPORTE EN AUSTRALES
1 — Recursos Corrientes	
10 — Tributarios	
1030 — Sobre la Producción, el consumo y las transacciones.	
116 — Ingresos por aplicación de la Ley Nº 19.800, modificada por Ley Nº 20.678, art. 25 inc. d) C. C. 002887	679.500.000.000
117 — Ingresos por aplicación de la Ley Nº 19.800, modificada por Ley Nº 20.678, arts. 23 y 25 inc. a) C. C. 002895	32.400.000.000
TOTAL RECURSOS CORRIENTES	711.900.000.000
TOTAL	711.900.000.000

HOMENAJES

Decreto 1684/91

Impónese el nombre "Luis Federico Leloir" al Colegio Nacional de La Tablada.

Bs. As., 26/8/91

VISTO el expediente Nº 12.766-4/90 del registro del ex-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA en el cual obra la solicitud interpuesta por la comunidad educativa del COLEGIO NACIONAL DE LA TABLADA, Provincia de BUENOS AIRES, y representantes de las fuerzas vivas de esa localidad, en el sentido de que se imponga al establecimiento el nombre de "LUIS FEDERICO LELOIR", y

CONSIDERANDO:

Que la comunidad escolar y la población local solicitan la imposición de dicho nombre como resultado de un proyecto educativo desarrollado en la mencionada casa de estudios.

Que la personalidad del doctor Luis Federico LELOIR, rica en virtudes, signada por la humildad, la sencillez y la perseverancia, su vida entregada al más noble trabajo de investigación y su trayectoria científica que lo lleva a obtener en 1970 el Premio Nobel de Fisiología, son inmejorables ejemplos para las jóvenes generaciones del COLEGIO NACIONAL de LA TABLADA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en ese modelo de vida, siempre fiel a la REPUBLICA ARGENTINA, la juventud podrá aprender una lección de amor al país.

Que el homenaje propuesto se estima justo y adecuado.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la cartera de origen.

Que desde el fallecimiento del eminente investigador no ha transcurrido el decenio previsto en el Decreto Nº 9934/58 y en consecuencia, la presente medida encuadra en lo preceptuado en el Decreto Nº 688/88.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese el nombre de "LUIS FEDERICO LELOIR" al COLEGIO NACIONAL de LA TABLADA, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia

HIDROCARBUROS

Decreto 1642/91

Apruébase un Contrato suscripto entre Y.P.F. Sociedad Anónima y la firma Bridas Sociedad Anónima, Petrolera, Industrial, y Comercial para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNQ-3 "Cerro Manzano", Cuenca Neuquina, provincia de Mendoza.

Bs. As., 21/8/91

VISTO el Expediente Nº 211.007/91, del Registro de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, por el cual YPF SOCIEDAD ANONIMA solicita la aprobación del contrato que suscribiera con la firma BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNQ-3 "CERRO MANZANO", Cuenca Neuquina, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico, al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la Exploración y Posterior Explotación de Hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con la firma oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que a raíz del diferente tratamiento que impodrían, en lo que atañe al acceso a la libre disponibilidad de hidrocarburos, los Decretos Nos. 1055 del 10 de octubre de 1989 y 1589 del 27 de diciembre de 1989 a los contratos emergentes del Plan Houston, según correspondieran al Concurso Público Internacional Nº 14-276/89 o a los cuatro (4) concursos anteriores, se considera oportuno adoptar también para los nombrados en primer término, el régimen establecido por el Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 con prescindencia de lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato emergente del Concurso Público Internacional Nº 14-276/89 (VI), suscripto entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, por una parte y la firma BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNQ-3 "CERRO MANZANO", Cuenca Neuquina, Provincia de Mendoza, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el procedimiento utilizado por YPF SOCIEDAD ANONIMA, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

Art. 3º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, en lo que atañe a la forma de acceder a la libre disponibilidad de hidrocarburos producidos bajo este contrato, siendo de estricta aplicación el régimen del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

HIDROCARBUROS

Decreto 1643/91

Apruébase un Contrato suscripto entre Y.P.F. Sociedad Anónima y el consorcio integrado por Triton Argentina Inc., Santa Fe Energy Company of Argentina y Sol Petróleo Sociedad Anónima para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-18 "Campo Gallo", Cuenca Noreste, Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 21/8/91

VISTO el Expediente Nº 211.005/91, del Registro de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, por el cual YPF SOCIEDAD ANONIMA solicita la aprobación del contrato que suscribiera con el consorcio integrado por las firmas TRITON ARGENTINA INC., SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA y SOL PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-18 "CAMPO GALLO", Cuenca Noreste, Provincia de Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico, al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la Exploración y Posterior Explotación de Hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con el consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que a raíz del diferente tratamiento que impodrían, en lo que atañe al acceso a la libre disponibilidad de hidrocarburos, los Decretos Nos. 1055 del 10 de octubre de 1989 y 1589 del 27 de diciembre de 1989 a los contratos emergentes del Plan Houston, según correspondieran al Concurso Público Internacional Nº 14-276/89 o a los cuatro (4) concursos anteriores, se considera oportuno adoptar también para los nombrados en primer término, el régimen establecido por el Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 con prescindencia de lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato emergente del Concurso Público Internacional Nº 14-276/89 (II), suscripto entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, por una parte y el consorcio integrado por las firmas TRITON ARGENTINA INC., SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA y SOL PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-18 "CAMPO GALLO", Cuenca Noreste, Provincia de Santiago del Estero, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el procedimiento utilizado por YPF SOCIEDAD ANONIMA, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

Art. 3º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, en lo que atañe a la forma de acceder a la libre disponibilidad de hidrocarburos producidos bajo este contrato, siendo de estricta aplicación el régimen del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

ACUERDOS

Decreto 1648/91

Apruébase un Acta Acuerdo referente a las acreencias públicas contra la empresa Celulosa Puerto Piray S.A.

Bs. As., 21/8/91

VISTO el Expediente Nº 1066/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y lo dispuesto por el Decreto 1243 del 14 de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional impulsar la inversión productiva privada, tanto sea mediante la privatización de actividades y empresas hasta ahora en poder del Estado, como mediante la incentivación de nuevos proyectos industriales y la reactivación de proyectos preexistentes y/o suspendidos en el curso de su ejecución.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado el Decreto Nº 1243 del 14 de noviembre de 1989 con el propósito de crear un marco normativo que compatibilice el objetivo de lograr el recupero de acreencias públicas con el de concretar la puesta en marcha del proyecto CELULOSA PUERTO PIRAY S.A. en un plazo razonable, que asegure el aumento de la capacidad productiva del sector privado comprometido.

Que de conformidad con el decreto referido en el considerando precedente CELULOSA PUERTO PIRAY S.A., en su carácter de beneficiaria del Contrato, ha presentado a través del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO una propuesta de reactivación del proyecto CELULOSA PUERTO PIRAY S.A.

Que tal propuesta constituye no sólo un aporte a la industria nacional, sino que también será una importante fuente de empleo de mano de obra, con todo lo que ello significa como factores benéficos para la economía del país.

Que de no encontrarse una solución que restablezca la viabilidad de los objetivos y fines tenidos en cuenta por las partes en el Contrato, quedaría frustrado un proyecto industrial de gran significación para la economía nacional.

Que la propuesta para la cancelación de acreencias públicas contra la empresa CELULOSA PUERTO PIRAY S.A., presentada por CITICORP CAPITAL INVESTORS S.A. contempla el pago total de los créditos estatales dentro de un proyecto tendiente a la reactivación de la empresa deudora, sin el otorgamiento de nuevos beneficios de carácter promocional conforme a los objetivos y disposiciones del Decreto 1243/89.

Que la participación de nuevos inversores privados posibilita la culminación exitosa de este proyecto industrial y permite asimismo cumplir acabadamente con los objetivos propuestos en este campo por el Gobierno Nacional, incorporando inversiones que demandarán un monto total estimado de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES (U$S 380.000.000), que tornarán productivos activos que no lo son en la actualidad.

Que el destino final esencialmente exportador de los productos que elaborará la planta de CELULOSA PUERTO PIRAY S.A., de acuerdo con las propuestas de reactivación del proyecto presentadas, es coherente con la tendencia de la creciente demanda de tales productos que se advierte en el mercado internacional y generará exportaciones anuales del orden de los CIENTO CUARENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 140.000.000).

Que a los efectos de permitir a CELULOSA PUERTO PIRAY S.A. acceder al mercado internacional de capitales se hace conveniente asegurarle la libre aplicación en el exterior de una porción sustancial de las divisas generadas por el proyecto.

Que la presente medida se encuentra encuadrada dentro de lo prescripto en el artículo 86 incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 2º de la ley Nº 23.697.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta Acuerdo entre el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y CITICORP CAPITAL INVESTORS S.A., que se agrega como Anexo I de este Decreto, referente a las acreencias públicas contra la empresa CELULOSA PUERTO PIRAY S.A.

Art. 2º — El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO procederá, dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la publicación del presente Decreto, a instrumentar la propuesta que se aprueba por el artículo 1º del mismo, celebrando los contratos que fueren necesarios a dicho efecto. A tal fin quedan transferidas al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO las acreencias de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS contra CELULOSA PUERTO PIRAY S.A., con imputación al saldo final a que se hace referencia en el artículo 9º del Decreto 866/90, incluyendo las deudas devengadas con posterioridad al 30 de junio de 1989 hasta la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, recibirá del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO en cancelación de sus acreencias por operaciones de pago externas, realizadas por deudas con bancos del exterior, cuyo deudor fue en última instancia la empresa CELULOSA PUERTO PIRAY S.A., el valor equivalente al de mercado que representen las obligaciones externas que el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO reciba en pago a su valor nominal.

Art. 4º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA imputará la diferencia de valores de la compensación resultante de la operación mencionada en el artículo que antecede a la Cuenta Resultado de Operaciones de Cambio.

Art. 5º — Apruébanse las Cláusulas Adicionales del Contrato de Promoción Industrial aprobado por Decreto 2036/76, acordadas entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por una parte, y CELULOSA PUERTO PIRAY S.A. y CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la otra, que como Anexo II forman parte del presente Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González. — Avelino J. Porto. — León C. Arslanian. — Guido J. Di Tella. — Antonio F. Salonia. — José L. Manzano.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1691/91

Modificación del Decreto Nº 479/90, elevando al nivel de Secretaría a diversas Subsecretarías.

Bs. As., 27/8/91

VISTO los Decretos Nros. 435/90 y 479/90 y sus respectivos modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 22 del primero de dichos actos se suprimieron las Secretarías dependientes de las jurisdicciones ministeriales y se fijó un máximo de TREINTA Y DOS (32) Subsecretarías para todos los ministerios.

Que por el Decreto Nº 479/90 se dispuso la adecuación de las distintas Subsecretarías dependientes de las jurisdicciones ministeriales.

Que la experiencia recogida con posterioridad al dictado de dichos actos y el carácter sustancial de la misión que tienen asignada algunas Subsecretarías, aconsejan elevar la jerarquía de las mismas colocándolas en un nivel acorde con la responsabilidad y la importancia de las funciones que desempeñan.

Que, en consecuencia, se ha decidido modificar parcialmente las normas de referencia con vistas a la jerarquización aludida.

Que ha tomado intervención el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 86, inciso 1, de la Constitución Nacional y 9º de la Ley de Ministerios (t. o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse el Decreto Nº 479/90 y sus modificatorios, elevando al nivel de Secretaría las Subsecretarías que se citan a continuación y cuyo nuevo nombre se indica en cada caso:

I. MINISTERIO DEL INTERIOR:

— Subsecretaría de Acción Política.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Relaciones con la Comunidad.

— Subsecretaría de Asuntos Institucionales.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Asuntos Institucionales.

— Subsecretaría del Interior.

Pasa a denominarse:

— Secretaría del Interior.

II. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

— Subsecretaría de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos.

— Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

— Subsecretaría de Culto.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Culto.

III. MINISTERIO DE DEFENSA:

— Subsecretaría de Defensa.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Defensa.

— Subsecretaría de Producción para la Defensa.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Producción para la Defensa.

IV. MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

— Subsecretaría de Economía.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Economía.

— Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

— Subsecretaría de Industria y Comercio.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Industria y Comercio.

— Subsecretaría de Finanzas Públicas.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Ingresos Públicos.

— Subsecretaría de Energía Eléctrica.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Energía.

— Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

— Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Relaciones Institucionales.

— Subsecretaría de Transporte.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Transporte.

— Subsecretaría de Hacienda.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Hacienda.

V. MINISTERIO DE JUSTICIA:

— Subsecretaría de Justicia.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Justicia.

— Subsecretaría de Asuntos Legislativos.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Asuntos Legislativos.

VI. MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION:

— Subsecretaría de Cultura.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Cultura.

— Subsecretaría de Educación.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Educación.

VII. MINISTERIO DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL:

— Subsecretaría de Trabajo.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Trabajo.

— Subsecretaría de Seguridad Social.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Seguridad Social.

VIII. MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL:

— Subsecretaría de Salud.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Salud.

— Subsecretaría de Vivienda y Calidad Ambiental.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental.

— Subsecretaría de Desarrollo de la Persona.

Pasa a denominarse:

— Secretaría de Desarrollo de la Persona.

Art. 2º — Derógase el artículo 22 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios.

Art. 3º — En el término de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en coordinación con la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de decreto adecuando a las disposiciones de este acto, la totalidad de las normas que resultaren afectadas por lo establecido en el artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1692/91

Desígnase Secretario de Relaciones con la Comunidad.

Bs. As., 27/8/91.

VISTO el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Relaciones con la Comunidad del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita Da. Claudia Elena BELLO (D.N.I. 14.431.373).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— José L. Manzano.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1693/91

Desígnase Secretario del Interior.

Bs. As., 27/8/91.

VISTO el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario del Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Dn. Juan Carlos MAZZON (D.N.I. 7.872.968).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — José L. Manzano

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1694/91

Desígnase Secretaria de Asuntos Institucionales.

Bs. As., 27/8/91.

VISTO el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretaria de Asuntos Institucionales del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señora Da. Adelina Inés DALESIO DE VIOLA (D.N.I. 6.426.964).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — MENEM — José L. Manzano.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 1704/91

Fíjase la asignación de los miembros de la Junta Asesora de Egresos Anticipados mencionados en el artículo 24 de la Ley Nº 20.416.

Bs. As., 29/8/91.

VISTO el expediente Nº 78.171/91 del registro de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA del ex-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita la actualización de los honorarios mensuales asignados al profesor universitario en Derecho Penal y al representante del Patronato de Liberados y Excarcelados de la Capital Federal, como integrantes de la Junta Asesora de Egresos Anticipados, prevista en el artículo 24 de la Ley Nº 20.416.

Que mediante Decreto Nº 1746 del 19 de julio de 1979 se les fijó los honorarios consistentes en el monto resultante de aplicar el porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15 %) sobre el haber del coeficiente de la remuneración que percibe un agente penitenciario en la jerarquía de Inspector General.

Que por Decreto Nº 2604, de fecha 17 de diciembre de 1980, se dispuso que la compensación por los servicios mencionados en el Decreto Nº 1746 del 19 de julio de 1979, lo era en concepto de gastos de representación, y en las condiciones que señala el artículo 2º de la Ley Nº 21.120.

Que el Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990, en su artículo 11, determina la prohibición de aplicar fórmulas para la fijación de remuneraciones en función de coeficientes, porcentajes, etcétera, como base de retribuciones distintas a las del propio cargo o categoría, quedando congelados por tal motivo los salarios mencionados desde dicha fecha.

Que como consecuencia del incremento operado en el costo de vida, los sueldos aludidos han quedado desactualizados y resulta por tanto necesario ajustarlos a un nivel equivalente con aquel desfasaje.

Que a los efectos puntualizados en el considerando anterior resulta procedente establecer, a partir del 1º de marzo de 1991, una compensación regular e independiente de los índices de referencia que proscribe el citado Decreto Nº 1930/90.

Que se han expedido la Dirección de Auditoría General de la mencionada Institución, como así también el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA del ex-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase la asignación de los miembros de la Junta Asesora de Egresos Anticipados mencionados en el artículo 24 de la Ley Nº 20.416, en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL AUSTRALES (A 1.845.000) a valores del mes de marzo de 1991.

Art. 2º — La compensación aludida en el artículo 1º lo es en concepto de gastos de representación y en las condiciones establecidas en el artículo 2º de la Ley Nº 21.120, siendo incrementada en el promedio de aumento salarial que en el futuro se confiera al personal de Seguridad y Defensa del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 3º — Los gastos emergentes de las disposiciones del presente serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional vigente.

Art. 4º — Deróganse los Decretos Nº 1746 del 19 de julio de 1979 y Nº 2604 del 17 de diciembre de 1980.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1705/91

Elévase el nivel de la Subsecretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 29/8/91.

VISTO los Decretos Nros. 1570/91 y 1691/91, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario elevar al nivel de Secretaría a la actual Subsecretaría de Asuntos Registrales del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 86, inciso 1, de la Constitución Nacional y 9º de la Ley de Ministerios (T. O. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Elévase al nivel de Secretaría a la Subsecretaría de Asuntos Registrales del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

EXTRADICION

Decreto 1711/91

Deniégase un pedido formulado por la Embajada de la República Francesa.

Bs. As., 29/8/91.

VISTO el expediente Nº 28.514/89 del Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Embajada de la REPUBLICA FRANCESA presentó, en nombre de su Gobierno, el pedido formal de extradición en la persona del ciudadano francés Jean François DELAIRE, por el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

Que toda vez que no existe, a la fecha, Tratado de Extradición entre ambos países, son de aplicación las normas previstas en el Libro IV, Sección II, Título V, Capítulo Primero, Artículo 646 a 674 del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los Tribunales de la Capital Federal y Territorios Nacionales.

Que conforme lo dispone el Artículo 652 del mencionado Cuerpo Normativo, tomó vista el Procurador General de la Nación, quien se expidió en el sentido que no corresponde acceder a la solicitud de extradición, puesto que el delito de que se trata, incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, Artículo 1º de la Ley 13.944, se halla conminado con una pena cuyo mínimo no es mayor al previsto en el Artículo 2º de la Ley 1612.

Que, sin embargo, el mencionado funcionario es de opinión que el rechazo del pedido de extradición no debe ser motivo para impedir el juzgamiento del hecho por los jueces argentinos, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5º de la Ley 1612.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase el pedido de extradición formulado por la Embajada de la REPUBLICA FRANCESA en nombre de su Gobierno, en la persona del ciudadano francés Jean François DELAIRE.

Art. 2º — Disponer se dé intervención en el juzgamiento del hecho al Tribunal que por jurisdicción corresponda, en los términos del Artículo 5º de la Ley 1612.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1716/91

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro.

Bs. As., 29/8/91.

VISTO la presentación del doctor Roberto José MARQUEVICH, y

CONSIDERANDO:

Que el peticionante ha recibido Acuerdo del Honorable Senado de la Nación con fecha 20 de setiembre de 1989 y fue designado JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL JUZGADO Nº 10, según Decreto Nº 932 del 4 de octubre del mismo año.

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo permite designar o trasladar al magistrado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288:387).

Que el señor doctor Roberto José MARQUEVICH ha prestado su consentimiento para su traslado por nota de fecha 27 del corriente.

Que la designación de que se trata encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN ISIDRO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Roberto José MARQUEVICH (D.N.I. Nº 7.593.449).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

PARTIDOS POLITICOS

Decreto 1719/91

Establécese un adelanto de fondos a aquellos que participen en elecciones provinciales en fecha anterior a las nacionales.

Bs. As., 29/8/91.

VISTO la Ley Nº 23.298, y

CONSIDERANDO:

Que el desdoblamiento de los comicios nacionales y provinciales en algunos distritos electorales, provoca situaciones que han afectado, en cierta medida, el desarrollo de las campañas proselitistas.

Que es pertinente establecer mecanismos idóneos para adelantar fondos a los partidos políticos intervinientes en las elecciones que se celebran en fecha distinta.

Que el presente no significa un incremento en los gastos que tiene a su cargo el Fondo Partidario Permanente.

Que la facultad para dictar este acto surge de los incisos 1º y 2º del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los partidos políticos que participen durante el corriente año en elecciones provinciales, siempre que éstas se celebren en fecha anterior a las nacionales, tendrán derecho a percibir un adelanto del aporte establecido por el Decreto Nº 1666 de fecha 23 de agosto de 1991.

Art. 2º — Corresponderá acordar este adelanto exclusivamente a los partidos que oficialicen listas de candidatos a Gobernador y Vicegobernador.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR para determinar y acordar los adelantos establecidos en el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

HIDROCARBUROS

Decreto 1688/91

Aclárase el Decreto Nº 1769/90.

Bs. As., 26/8/91

VISTO el Expediente Nº 56.648/91 del Registro de la EX-SUBSECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1769 el 5 de setiembre de 1990 le fue otorgada a la COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S. A. C. F. I. M. F. A. la concesión del Area CC-1 "CACHEUTA" (Provincia de Mendoza), que le fuera adjudicada en oportunidad del Concurso Público Internacional Nº 1/90 de la EX-SUBSECRETARIA DE ENERGIA.

Que en el artículo 2º del citado Decreto se establecieron las coordenadas Gauss-Kruger que circunscriben el área de concesión, habiéndose detectado un error de transcripción en las correspondientes a los esquineros número UNO (1) y NUEVE (9), respecto de las coordenadas que figuraban en el Pliego de Condiciones para esa misma área.

Que la empresa titular del área ha solicitado la rectificación correspondiente a los efectos del otorgamiento del título definitivo.

Que por lo tanto corresponde dictar una norma aclaratoria del Decreto Nº 1769 del 5 de setiembre de 1990, en uso de las facultades que emanan del artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase el Decreto Nº 1769 del 5 de setiembre de 1990 en cuanto a que la concesión correspondiente al Area CC-1 "CACHEUTA" (Provincia de Mendoza) queda delimitada por las siguientes coordenadas provisorias.

Esquinero	Coordenadas Gauss Kruger x	y
1	6.343.500,00	2.495.659,00
2	6.333.000,00	2.502.658,00
3	6.325.818,96	2.495.937,80
4	6.327.704,92	2.489.796,53
5	6.324.500,00	2.490.200,00
6	6.320.900,00	2.490.200,00
7	6.319.800,00	2.490.708,00
8	6.318.300,00	2.487.433,00
9	6.337.300,00	2.477.657,00

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Domingo F. Cavallo.

LOTERIA NACIONAL

Decreto 1686/91

Exceptúase a la citada Sociedad del Estado de la prohibición establecida en el artículo 1º de la Ley Nº 18.204.

Bs. As., 26/8/91

VISTO el expediente Nº 373.863/90 del registro de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la LOTERIA NACIONAL, SOCIEDAD DEL ESTADO; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se propicia la autorización de la LOTERIA NACIONAL, SOCIEDAD DEL ESTADO, para realizar tareas propias a su actividad en días sábados después de las TRECE (13) horas y hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día domingo.

Que se fundamenta fácticamente la excepción al régimen general que prevé el artículo 1º de la Ley Nº 18.204, en la circunstancia de poseer la LOTERIA NACIONAL, SOCIEDAD DEL ESTADO, una actividad que no se limita a los días hábiles administrativos sino que de acuerdo a necesidades de comercialización y desenvolvimiento operativo relacionados con los sorteos de los juegos de Lotería y La Quiniela, concursos de PRODE y demás tareas conexas, pueden llegar a extenderse después de las TRECE (13) horas del sábado y los días domingo.

Que la base jurídica del acto, como también, las pertinentes facultades, tienen encuadre en el artículo 3º de la Ley Nº 18.204, contemplándose que los agentes que realicen tareas en los días previstos en la excepción, gozarán del pertinente descanso semanal compensatorio que corresponda al período trabajado.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 18.204.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la LOTERIA NACIONAL, SOCIEDAD DEL ESTADO, de la prohibición establecida en el artículo 1º de la Ley Nº 18.204 permitiendo que sus agentes dependientes realicen tareas en días sábados después de las TRECE (13) horas y hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día domingo.

Art. 2º — Los agentes que realicen tareas en los períodos exceptuados por el artículo 1º, gozarán del pertinente descanso semanal compensatorio que corresponda al período trabajado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto. — Rodolfo A. Díaz.

CONVENIOS

Decreto 1687/91

Apruébase un Convenio de Garantía a ser suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo correspondiente a un Préstamo para la Fundación Favaloro para la Docencia e Investigación Científica.

Bs. As., 26/8/91

VISTO el Convenio de Préstamo Nº 862/SF-AR propuesto para ser suscripto entre la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION CIENTIFICA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto equivalente a DOS MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 2.700.000) con la garantía de la NACION ARGENTINA y,

CONSIDERANDO:

Que la NACION ARGENTINA en su carácter de garante de esta operación se constituye en fiador solidario de las obligaciones contraídas por el prestatario y asimismo se compromete a suministrar o hacer que se suministren los recursos adicionales necesarios para la ejecución del proyecto, como también al cumplimiento de las demás cláusulas contenidas en el Convenio de Garantía. La formulación de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Convenio de Garantía correspondiente al Préstamo Nº 862/SF-AR con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 16.432 (incorporada a la Ley 11.672 Complementaria Permanente del Presupuesto) modificado por el artículo 7º de la Ley 20.548 y el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Garantía a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, correspondiente al Préstamo que por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 2.700.000), otorga el Banco antes señalado a la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION CIENTIFICA con destino al financiamiento adicional para el proyecto del INSTITUTO DE CARDIOLOGIA Y CIRUGIA CARDIOVASCULAR, cuya copia autenticada figura en el Anexo I de este Decreto.

Art. 2º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que éste designe a suscribir el Convenio de Garantía cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de este Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que éste designe a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Garantía cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de este Decreto, las que no podrán alterar las condiciones esenciales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — *Domingo F. Cavallo.*

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

RESOLUCIONES

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 93/91

Declárase de Interés Turístico el X Certamen Miss América Latina.

Bs. As., 6/8/91

VISTO el Expediente Nº 367/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador Nacional en la Argentina del X CERTAMEN MISS AMERICA LATINA informa que nuestro país ha sido elegido como sede del mismo y que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de noviembre de 1991.

Que este significativo acontecimiento internacional, reunirá representaciones de la casi totalidad de los países hispano parlantes de América, de España, y de los Estados Unidos de Norteamérica —en este caso como producto de una preselección efectuada en los estados de mayor concentración latina—.

Que los organizadores del certamen, en su declaración de principios, ponen de manifiesto que más allá de una competencia para la selección de una ganadora entre las mujeres más bellas del universo hispanoamericano, abrigan propósitos en favor de la unión y confraternidad de los países de América, de la promoción de la educación, el turismo y el intercambio cultural y comercial entre los pueblos de las naciones participantes.

Que a través de su historial ha quedado demostrada la amplia cobertura periodística y publicitaria que genera este acontecimiento.

Que, en consecuencia, la Argentina se verá ampliamente beneficiada con la difusión que habrá de darse al certamen y muy particularmente a través de la televisación del mismo, que abarca a una cantidad estimada en 200 millones de espectadores.

Que en el transcurso de la televisación programada se realizarán repetidas menciones y tomas pregrabadas, que incluyen un documental de 3 minutos de duración, dedicados al país sede.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que resulten vehículos apropiados para la promoción de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el X CERTAMEN MISS AMERICA LATINA a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de noviembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 94/91

Declárase de Interés Turístico las II Jornadas de Turismo Receptivo y Comercialización Interna y Externa - "Política Turística - Integración y Continuidad"

Bs. As., 6/8/91

VISTO el Expediente Nº 355/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Buenos Aires informa de la realización de las II JORNADAS DE TURISMO RECEPTIVO Y COMERCIALIZACION INTERNA Y EXTERNA - "Política Turística - Integración y Continuidad" a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata, desde el 19 hasta el 20 de setiembre de 1991.

Que este encuentro busca desarrollar y coordinar en su máxima expresión las bases de una política turística de la provincia de Buenos Aires con los distintos sectores del quehacer turístico.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas actividades que hacen al desarrollo de la actividad turística en todos sus niveles.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico las II JORNADAS DE TURISMO RECEPTIVO Y COMERCIALIZACION INTERNA Y EXTERNA - "Política Turística - Integración y Continuidad" a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata — provincia de Buenos Aires — desde el 19 hasta el 20 de setiembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Subsecretaría de Industria y Comercio

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 258/91

Suspéndese la entrada en vigencia de la Resolución Nº 322/90.

Bs. As., 23/8/91

VISTO la Resolución SS.I.C. Nº 322/90 y la Disposición de la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial Nº 1/91, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución sobre agua lavandina que fuera publicada en el Boletín Oficial con fecha 26 de noviembre de 1990 debería entrar en vigencia con fecha 26 de agosto del corriente año, según lo establecido por la Disposición de la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial Nº 1/91.

Que con motivo de las medidas de prevención del cólera, tomadas por la autoridad sanitaria, no resulta posible por el momento cambiar las características del producto, sin riesgo de producir confusión en cuanto a la aplicación por parte de la población de tales medidas, al comercializarse el producto con un contenido diferente de cloro activo.

Que resulta necesario suspender la entrada en vigencia de la Resolución SS.I.C. Nº 322/90 hasta tanto desaparezcan las circunstancias antes mencionadas.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las facultades previstas en el Decreto Nº 747/91.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese hasta el 1º de noviembre de 1991, la entrada en vigencia de la Resolución SS.I.C. Nº 322/90.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Resolución 27.262/91

Ratifícase el Dictamen Nº 183 relacionado con el pago de la asignación extraordinaria instituida por la Resolución MT y SS Nº 589/90.

Bs. As., 23/8/91

VISTO Las consultas formuladas por distintas empresas relacionadas con el pago de la asignación extraordinaria instituida por la Resolución MT y SS Nº 589/90;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Interpretación Conjunto emitió su Dictamen Nº 183 considerando que en los casos de presentación tardía de la documentación probatoria para tener derecho a la percepción de la asignación extraordinaria establecida en la Resolución MT y SS Nº 589/90, deberá estarse a los criterios sobre falta de presentación de documentación en término, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de asignaciones familiares que aplique cada sistema:

Que también se expidió en el sentido que no corresponde abonar la referida asignación al cónyuge que no percibe asignaciones familiares, teniendo en cuenta que el artículo 18 de la Ley Nº 18.017 t. o. 1974 establece que las asignaciones establecidas en dicha disposición legal se pagarán a uno solo de los cónyuges, lo que asimismo no posibilita el fraccionamiento entre ambos del pago de los beneficios;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 1739/75, corresponde dictar la pertinente resolución.

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y las resoluciones Nº 149/88, 12/89, 128/89 y 497/90 (MT y SS).

EL PRESIDENTE
DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES
PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar el dictamen Nº 183 del Consejo de Interpretación Conjunto.

Art. 2º — Determinar que en los casos de presentación tardía de la documentación probatoria para tener derecho a la percepción de la asignación extraordinaria establecida en la Resolución MT y SS Nº 589/90, deberá estarse a los criterios sobre falta de presentación de documentación en término, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de asignaciones familiares que aplique cada sistema.

Art. 3º — Disponer que no corresponde abonar la asignación extraordinaria citada en el punto 2º en los casos en que la cónyuge se desempeña en una actividad privada y su esposo en un organismo nacional, provincial y/o municipal, siendo este último el que percibe los subsidios familiares.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese. — Julio A. Henestrosa.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 63/91

Dése por cumplido, con relación a la Resolución Nº 475/90 al Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Bs. As., 28/8/91.

VISTO el Expediente Nº 37.088/90-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA, inscripta bajo el Nº 5-0120 tramita por la Actuación del Visto, le sea otorgado por este Organismo de Contralor la facultad de dar por cumplido lo dispuesto en el Artículo 1º inc. f) y 2º de la Resolución Nº 475/90-INOS cuando el Certificado de Deuda establezca en forma expresa que el origen del crédito deviene de la correspondiente declaración jurada del obligado, dejándose constancia de los períodos que abarca y de los pagos a cuenta si los hubiere;

Que el Artículo 18 de la Ley 19.518 de creación del Instituto peticionante prescribe el mecanismo que da base a lo solicitado;

Que el Artículo 2º de la Ley 23.660 mantiene en vigencia las particularidades propias en cuanto hagan a las modalidades administrativas, contables y financieras contenidas en las leyes de creación;

Que se ha expedido en sentido favorable la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley 23.660 y el Decreto 461/91.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplido al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA (RNOS Nº 5-0120), el inciso f) del Artículo 1º de la Resolución Nº 475/90-INOS, toda vez que el Certificado de Deuda haga expresa referencia a la pertinente declaración jurada de origen de la deuda, emanada de la propia empresa obligada y en su caso deje constancia de los pagos a cuenta si los hubiere:

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.— Guerino A. Andreoni.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 101/91

Declárase de Interés Turístico el proyecto destinado a Reciclar y Jerarquizar el Sector de la Rambla-Edificio Casino-Hotel Provincial.

Bs. As., 8/8/91.

VISTO el Expediente Nº 362/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, mediante Decreto Nº 5178/90 declaró de interés provincial y convocó al sector privado a presentar iniciativas de inversión destinadas a RECICLAR Y JERARQUIZAR EL SECTOR DE LA RAMBLA-EDIFICIO CASINO-HOTEL PROVINCIAL DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA.

Que el proyecto tiene por objetivo final la creación de un complejo turístico, comercial, cultural y deportivo que devuelva su atractivo y categoría a este tradicional paseo de la costa atlántica argentina.

Que dicho proyecto incluye la recuperación, reacondicionamiento y explotación de locales comerciales, playa de estacionamiento y piso de deportes ubicados en los edificios Casino y Gran Hotel Provincial de esa ciudad.

Que la convocatoria, realizada a través del Ente Movilizador de la Iniciativa Privada — EMIP— organismo creado para atender y promover la creación de los proyectos de inversión, establece "que la propuesta deberá contemplar las actividades vinculadas con las características sobresalientes del sector, optimizando su desenvolvimiento y privilegiando el desarrollo turístico".

Que la iniciativa del gobierno bonaerense, tendiente a incentivar proyectos que sirvan para sentar las bases de un futuro de producción, inversión y crecimiento, resultan coincidentes con los objetivos y políticas del Poder Ejecutivo Nacional.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos emprendimientos que por sus características contribuyan al mejoramiento y desarrollo de la infraestructura turística del país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el proyecto destinado a RECICLAR Y JERARQUIZAR EL SECTOR DE LA RAMBLA-EDIFICIO CASINO-HOTEL PROVINCIAL de la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 140/91

Declárase de Interés Turístico las III Jornadas Hoteleras Gastronómicas y Exposición Equipohotel '91.

Bs. As., 16/8/91

VISTO el Expediente Nº 351/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la REPUBLICA ARGENTINA adherida a la Asociación Interamericana de Hoteles y Asociación Internacional de Hoteles organizará las III JORNADAS HOTELERAS GASTRONOMICAS y EXPOSICION EQUIPOHOTEL '91, a llevarse a cabo desde el 25 hasta el 29 de noviembre de 1991, en la ciudad de Buenos Aires.

Que este acontecimiento se constituye en un hecho de gran significación para la industria hotelera gastronómica de nuestro país en oportunidad de celebrarse el 50 Aniversario de su fundación.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos que en el campo de la hotelería y la gastronomía buscan exponer al sector empresarial nuevos lineamientos y técnicas que permitan una mejor prestación de los servicios.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico las III JORNADAS HOTELERAS GASTRONOMICAS y EXPOSICION EQUIPOHOTEL '91, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 25 hasta el 29 de noviembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 141/91

Auspíciase el XXIX Festival Nacional de Coros Escolares

Bs. As., 16/8/91

VISTO el Expediente Nº 363/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION informa de la realización del XXIX FESTIVAL NACIONAL DE COROS ESCOLARES que se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires, desde el 4 hasta el 8 de noviembre de 1991.

Que este acontecimiento es organizado anualmente por la Dirección Nacional de Educación Media del Ministerio de Cultura y Educación, donde participan jóvenes coreutas de todo el país en un encuentro de gran significación a nivel nacional.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas manifestaciones que en el orden cultural se constituyen en verdaderas motivaciones de atracción turística.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el XXIX FESTIVAL NACIONAL DE COROS ESCOLARES, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, desde el 4 hasta el 8 de noviembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 149/91

Declárase de Interés Turístico el VII Rall y Tur.

Bs. As., 21/8/91

VISTO el Expediente Nº 394/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el San Isidro Automóvil Club con sede en la provincia de Buenos Aires organizará el VII RALL y TUR a llevarse a cabo entre las localidades de San Isidro —provincia de Buenos Aires— y Colón —provincia de Entre Ríos— desde el 11 hasta el 13 de octubre de 1991.

Que este acontecimiento deportivo busca promover el esparcimiento de la familia, la sana competencia y el desarrollo del turismo en una prueba de regularidad automovilística de gran significación a nivel nacional.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por sus características hacen a la promoción de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el VII RALL y TUR a llevarse a cabo entre las localidades de San Isidro —provincia de Buenos Aires— y Colón —provincia de Entre Ríos— desde el 11 hasta el 13 de octubre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 150/91

Declárase de Interés Turístico el VII Campeonato Internacional de Aladeltismo 1991.

Bs. As., 21/8/91

VISTO el Expediente Nº 395/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Turismo de la provincia de La Rioja informa de la realización del VII CAMPEONATO INTERNACIONAL DE ALADELTISMO 1991, a llevarse a cabo en la ciudad de La Rioja, desde el 16 hasta el 23 de noviembre de 1991.

Que este acontecimiento a nivel nacional se constituye en un significativo certamen deportivo con amplias expectativas y que convoca a numerosos adeptos, en una zona de singular atractivo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos que por su proyección hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el VII CAMPEONATO INTERNACIONAL DE ALADELTISMO 1991, a llevarse a cabo en la ciudad de La Rioja —provincia de La Rioja— desde el 16 hasta el 23 de noviembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 151/91

Declárase de Interés Nacional la 3ra. Edición de las 1000 Millas Sport.

Bs. As., 21/8/91

VISTO el Expediente Nº 398/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Club de Automóviles Sport de la Argentina informa sobre la 3ra. EDICION DE LAS 1000 MILLAS SPORT a llevarse a cabo entre las ciudades de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, desde el 31 de octubre hasta el 3 de noviembre de 1991.

Que esta importante competencia deportiva reunirá a numerosas tripulaciones procedentes de Brasil, Chile, Estados Unidos, Paraguay, Uruguay, Europa, así como también de nuestro país, en una carrera de velocidad regulada donde intervendrán más de 100 autos.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por sus características se constituyen en un hecho redituable que hace a la promoción de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la 3ra. EDICION DE LAS 1000 MILLAS SPORT, a llevarse a cabo entre las ciudades de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, desde el 31 de octubre hasta el 3 de noviembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Resolución 233/91

Modificación de la Resolución Nº 31/91.

Bs. As., 28/8/91

VISTO lo dispuesto por la resolución Nº J-31 del 16 de enero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº P-224/91 fueron designados los responsables de la conducción de cada una de las áreas definidas por la resolución Nº J-221/91.

Que, en consecuencia, es necesario modificar el apartado 1-8-9 del anexo de la resolución Nº J-31/91 a fin de adaptarlo a la nueva estructura de este organismo

Que, asimismo, es aconsejable complementar las normas destinadas a reestructurar el registro de inscriptos mediante el dictado de aquéllas que posibiliten la eliminación de los operadores que no acrediten una actuación regular en el comercio de ganados y carnes.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los apartados 1-8-9 y 1-8-11 del anexo de la resolución Nº J-31/91, de la siguiente forma:

1-8-9 Facúltase al señor Subgerente de Administración y Finanzas y al Responsable Alterno de la citada Dependencia, a otorgar las inscripciones y reinscripciones previstas en el artículo 20 de la Ley 21.740 y sus reglamentaciones, previa aprobación del Directorio.

1-8-11 La JUNTA NACIONAL DE CARNES dispondrá la caducidad de las inscripciones de aquellas personas y entidades que no registren actuación en el rubro bajo el cual se encuentran registrados, en el transcurso de 90 días corridos, salvo causa justificada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Rolando A. García Lenzi.

Ministerio de Salud y Acción Social

ARANCELES

Resolución 3199/91

Amplíase la Disposición Nº 147/91 de la ex-Subsecretaría de Administración de Servicios y Programas de Salud.

Bs. As., 19/8/91

VISTO el Decreto Nº 908/91 y la Disposición Nº 147/91 de la Ex-Subsecretaría de Administración de Servicios y Programas de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo normado por el Decreto 908 del 9 de mayo de 1991 resulta necesario ampliar el Anexo I Punto 1 de la Disposición identificada en el visto.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permitan solucionar gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que prestan conforme a la competencia específica de la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos.

Que los servicios prestados por la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos están comprendidos en el ejercicio de poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en la ley Nº 16.463 y su Decreto Reglamentario Nº 9763/64.

Que para las fijaciones de dichos nuevos montos se tuvieron en cuenta criterios que hicieron equitativa su procedencia.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 4744 del 25 de agosto de 1969, el artículo 1º, inciso 1) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el Anexo I del Punto 1 de la Disposición (de la Ex-Subsecretaría de Administración de Servicios y Programas de Salud) Nº 147/91 con los siguientes incisos:

	AUSTRALES
1.18 Autorización de Importación y/o elaboración de Medicamentos (Decreto 908/91 y modificatorios)	10.000.000.-
1.19 Extensión de certificados de nuevas especialidades (Decreto 908/91 y modificatorios)	50.000.000.-

Art. 2º — Dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, acreditada ante esta Subsecretaría, a la Dirección General de Contabilidad, Finanzas y Servicios y a la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos.

Art. 3º — Regístrese; comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Avelino J. Porto.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Remate Oficial de Oferta Obligatoria Bajo Sobre con Base

Por Resolución del Sr. Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, se procederá a la Venta por el sistema de Oferta Obligatoria Bajo Sobre, con Base y a la mejor Oferta. En el Local de la Oficina de Rezagos y Comercialización, sito en calle Rocamora Nro. 225, de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos; mercadería proveniente de comisos, abandonos y rezagos, entre las que se destacan: automotores - juguetes - prendas de vestir - ropa de cama - fósforos - máquinas de afeitar descartables - encendedores - lijas al agua - café - autoestéreos - radios, etc.

Exhibición y Recepción de Ofertas: del 16 al 20 de setiembre de 1991; de 08.00 a 12.00 hrs. en la Oficina de Rezagos y Comercialización, Rocamora 225, Gualeguaychú E. R.

Apertura de Urna y verificación de Sobres: día 23 de setiembre de 1991 a las 08.30 hrs. en la Oficina de Rezagos y Comercialización, Rocamora 225, Gualeguaychú, E. Ríos.

La Subasta quedará sujeta a aprobación del Sr. Administrador (Art. 424 del C.A. Ley 22.415), debiendo el interesado abonar en efectivo un importe del (10) diez por ciento del valor base en concepto de seña.

El comprador deberá abonar el (10 %) diez por ciento de comisión del valor subastado, excepto los automotores que abonarán un (5 %). Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA — ADMINISTRADOR ADUANA GUALEGUAYCHU E. R.

e. 3/9 Nº 2324 v. 3/9/91

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA

VENTA POR SUBASTA PUBLICA: Inmueble sito en Av. L. N. Alem, Líbano y Av. Córdoba, Capital Federal. (*)

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE O CONSULTARSE LOS PLIEGOS: Esmeralda 660 6º piso Capital Federal.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Esmeralda 660 - 3er. piso Sala 3 Capital Federal.

APERTURA: (Lugar, día y hora) Esmeralda 660, 3º piso Sala 3, 19 de setiembre de 1991 a las 13.00 hs. Capital Federal

(*) Primer ofrecimiento en block Base A 163.040.000.000. Para el caso de no haber postores se ofrecerá en lotes con opción. Bases: Lotes 2: A 85.323.000.000.; Lote 4: A 36.924.000.000.; Lote 5: A 50.085.000.000;

Lote 2 Sup: 4.729,11 m; Lote 4: 2.674,58; 2.722,85 m Superficie Total 10.126,54, m. CONDICIONES DE VENTA: Seña 10 % y Comisión 3 % en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión. Subdivisión del inmueble en trámite. Resultado a la aprobación de la Autoridad Competente. Fdo.:DR. OSCAR J. REIBESTEIN — COORD. UNIDAD OPERATIVA - Dto. 407/91.

e. 3/9 Nº 2387 v. 12/9/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto Nº 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA (*)	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	30	30	60	90	120	150	180	%
Desde el 01/7/91 AL 31/7/91	57,93	60,83	62,35	63,92	65,54	67,22	68,96	5,00

(*) Unicamente para el descuento de pagarés de terceros con endoso (descuento en general). En operaciones de descuento a plazos superiores a 30 días se aplica la tasa vencida.

e. 3/9 Nº 2325 v. 3/9/91

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

Asimismo hace conocer que los préstamos con acución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%
Desde el 1/7/91 al 31/7/91	24,33

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 27.183 del 25/7/91.

e. 3/9 Nº 2326 v. 3/9/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
139-020/91	30-50678374-3	MOXEY SAVON ARGENTINA S.A.C.I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 3/9 Nº 2327 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
150-020/91	30-50203060-0	PANEDILE ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 3/9 Nº 2328 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
142-020/91	30-50415214-2	PANAM S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 3/9 Nº 2329 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
137-020/91	30-50123416-4	ORBEA ARGENTINA S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: Una.

e. 3/9 Nº 2330 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
148-020/91	30-50053214-5	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 3/9 Nº 2331 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
144-020/91	33-50074455-9	S. A. GENARO GARCIA LTDA. C. I. F. e I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 3/9 Nº 2332 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
149-020/91	30-50052693-5	RIGOLLEAU S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 3/9 Nº 2333 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
151-020/91	30-54724233-1	MASTELLONE HNOS. S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 3/9 Nº 2334 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
138-020/91	30-58606816-0	INTERPUBLIC S. A. DE PUBLICIDAD

TOTAL CONSTANCIAS: Una.

e. 3/9 Nº 2335 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
141-020/91	30-50111266-2	NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C. y F.

TOTAL CONSTANCIAS: Una.

e. 3/9 Nº 2336 v. 3/9/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glicine max) de nombre TRESUR 455, obtenida por AGROTECNICA TREBOL SUR S. R. L.

Solicitante: AGROTECNICA TREBOL SUR S. R. L.

Patrocinante: Ing. Agr. EUGENIO HUMBERTO GARDELLA

Fundamentación de novedad: TRESUR 455 se asemeja a A 4268, diferenciándose en: A) Tono y posición de la pubescencia de la planta: oscuro, intermedia en TRESUR 455; intermedio y erecta en A 4268; B) Tono, agrupación y relieve del fruto: oscuro, concentrados y con constricciones en TRESUR 455; intermedio, disperso y liso en A 4268.

Verificación de estabilidad: 12/11/1988

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21. Ley 20.247).

e. 3/9 Nº 67.943 v. 3/9/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

GERENCIA GENERAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 510

Bs. As., 27/8/91

Visto la ley 23.928, Decreto 589/91 y Res. 10 S.S.S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses punitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de SETIEMBRE de 1991, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

LA GERENCIA GENERAL
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses punitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de SETIEMBRE de 1991, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Héctor Jorge San Martín, Gerente General.

INDICES PARA EL CALCULO DE INTERESES PUNITORIOS

MES: SETIEMBRE DE 1991

PASE 1/4/91 = 1

DIAS CALENDARIO: 30

INTERES = 6

DIA	SET.
1	1,34083
2	1,34344
3	1,34605
4	1,34867
5	1,35129
6	1,35392
7	1,35655
8	1,35919
9	1,36183
10	1,36448
11	1,36713
12	1,36979
13	1,37245
14	1,37512
15	1,37779
16	1,38047
17	1,38315
18	1,38584
19	1,38854
20	1,39124
21	1,39394
22	1,39665
23	1,39937
24	1,40209
25	1,40481
26	1,40755
27	1,41028
28	1,41302
29	1,41577
30	1,41852

e. 3/9 Nº 2337 v. 3/9/91

GERENCIA GENERAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 511

Bs. As., 27/8/91

Visto la ley 23.928, Decreto 589/91 y Res. 10 S.S.S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los indices diarios para efectuar el cálculo de intereses resarcitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de SETIEMBRE de 1991, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

LA GERENCIA GENERAL
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los indices diarios para efectuar el cálculo de intereses resarcitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de SETIEMBRE de 1991, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Héctor Jorge San Martín, Gerente General.

INDICES PARA EL CALCULO DE INTERESES RESARCITORIOS

MES: SETIEMBRE DE 1991

PASE 1/4/91 = 1

DIAS CALENDARIO: 30

INTERES = 4

DIA	SET.
1	1,21823
2	1,21983
3	1,22142
4	1,22302
5	1,22462
6	1,22622
7	1,22783
8	1,22943
9	1,23104
10	1,23265
11	1,23426
12	1,23588
13	1,23749
14	1,23911
15	1,24073
16	1,24236
17	1,24398
18	1,24561
19	1,24724
20	1,24887
21	1,25050
22	1,25214
23	1,25378
24	1,25542
25	1,25706
26	1,25871
27	1,26035
28	1,26200
29	1,26365
30	1,26531

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE DEUDAS PREVISIONALES

FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE LIQUIDACION SETIEMBRE 1991									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1/4/91		1,21823	1,21983	1,22142	1,22302	1,22462	1,22622	1,22783	1,22943	1,23104	1,23265
ABRIL	/1991	1,20838	1,20997	1,21155	1,21313	1,21472	1,21631	1,21790	1,21949	1,22109	1,22269
MAYO	/1991	1,16105	1,16257	1,16409	1,16561	1,16714	1,16866	1,17020	1,17172	1,17326	1,17479
JUNIO	/1991	1,11607	1,11753	1,11899	1,12045	1,12192	1,12339	1,12486	1,12633	1,12780	1,12928
JULIO	/1991	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000
AGOSTO	/1991	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000
SETIEMBRE	/1991	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,03000

FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE LIQUIDACION SETIEMBRE 1991									
		11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1/4/91		1,23426	1,23588	1,23749	1,23911	1,24073	1,24236	1,24398	1,24561	1,24724	1,24887
ABRIL	/1991	1,22428	1,22589	1,22749	1,22909	1,23070	1,23232	1,23392	1,23554	1,23716	1,23877
MAYO	/1991	1,17633	1,17787	1,17940	1,18095	1,18249	1,18405	1,18559	1,18714	1,18870	1,19025
JUNIO	/1991	1,13075	1,13224	1,13371	1,13519	1,13668	1,13817	1,13966	1,14115	1,14264	1,14414
JULIO	/1991	1,09000	1,09000	1,09042	1,09185	1,09328	1,09472	1,09614	1,09758	1,09902	1,10045
AGOSTO	/1991	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000
SETIEMBRE	/1991	1,03000	1,03000	1,03000	1,03000	1,06000	1,06000	1,06000	1,06000	1,06000	1,06000

FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE LIQUIDACION SETIEMBRE 1991									
		21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1/4/91		1,25050	1,25214	1,25378	1,25542	1,25706	1,25871	1,26035	1,26200	1,26365	1,26531
ABRIL	/1991	1,24039	1,24202	1,24364	1,24527	1,24690	1,24853	1,25016	1,25180	1,25343	1,25508
MAYO	/1991	1,19180	1,19337	1,19493	1,19649	1,19806	1,19963	1,20119	1,20276	1,20434	1,20592
JUNIO	/1991	1,14563	1,14713	1,14863	1,15014	1,15164	1,15315	1,15465	1,15616	1,15768	1,15920
JULIO	/1991	1,10189	1,10333	1,10478	1,10622	1,10767	1,10912	1,11057	1,11202	1,11348	1,11494
AGOSTO	/1991	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000
SETIEMBRE	/1991	1,06000	1,06000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000

e. 3/9 Nº 2338 v. 3/9/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 28/8/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

HERRERA, Leandro Alberto
MULTARI, Pedro

e. 3/9 Nº 2339 v. 16/9/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 6.917.198, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. E. J. Biegun de Cadoche, Bs. As. 23/7/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/8 Nº 62.829 v. 6/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de U$S 50 Nos. 10.005.249/250 y 10.025.367; de U$S 500 Nos. 12.019.343, 12.028.186/187,... 12.033.612, 12.218.761 y 12.245.394/395, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo E. Caballero, Bs. As. 1/8/91. — ANA M. FLORES. - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/8 Nº 68.285 v. 13/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nº 2.077.164; u$s 125 Nos. 1.141.920, 2.625.953, 2.705.180, 2.733.843, 2.745.369, 2.745.638, 2.807.433, 4.006.106, 4.014.604, 4.021.231, con cupón Nº 20 adherido; y de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nos. 12.089.575, 12.167.130 y 12.245.407 y de u$s 5.000 Nos. 14.002.249 y 14.009.964, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos E. Medina, Bs. As. 18/7/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 16/8 Nº 66.179 v. 16/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPıBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 625 Nos. 1.320.337, 1.327.726, 1.331.130, 1.347.862, 1.389.353, 3.016.266, 3.016.516, 3.022.255, 3.027.166, 3.028.141, 3.030.044, 3.034.201, 3.034.203, 3.040.953, 3.041.420, 3.044.212, 3.045.500, 3.045.936, 3.046.352, 3.047.002, 3.047.461, 3.047.580, 3.047.734, 3.047.856, 3.047.970, 3.048.003, 3.048.381, 3.048.398, 3.048.399, 3.048.431/432, 3.048.644, 3.048.906, 3.049.152, 3.049.410, 3.049.741, 3.049.908/909, 3.050.172, 3.050.532, 3.050.753/754, 3.050.770, 3.050.779, 3.050.792/793, 3.051.439, 3.051.474, 3.051.854, 3.051.881, 3.052.031, 3.052.057, 3.052.117, 3.052.529, 3.053.479, 3.053.592, 3.053.634, 3.053.671, 3.053.820, 3.053.860, 3.053.979, 3.054.440, 3.054.490, 3.054.862, 3.054.980, 3.055.202, 3.055.214, 3.055.300/301, 3.055.345, 3.070.497, 3.070.498, 3.070.499, 3.070.786, 3.071.085, 3.071.218, 3.076.549, 3.078.979, 3.097.076, 4.704.094, 4.705.686, 4.710.297, 4.710.760, 4.710.990, 4.771.229, 4.711.291, 4.712.152, 4.712.662, 4.719.173, 4.719.489, 4.719.712, 4.719.720, 4.720.016, 4.720.483, 4.746.563, 4.747.007, 4.747.015, 4.747.035, 4.747.166, 4.747.168, 4.747.177, 4.747.242, 4.747.345, 4.747.396/397, 4.747.410, 4.747.412, 4.747.426, 4.747.531, 4.747.540, 4.747.604, 4.747.671, 4.747.691, 4.747.763, 4.747.797, 4.747.868, 4.747.893, 4.747.941, 4.747.999, 4.748.023, 4.748.053, 4.748.068, 4.748.113, 4.748.130, 4.748.349, 4.748.374, 4.748.388, 4.748.421, 4.748.446, 4.748.609/610, 4.748.657, 4.748.719, 4.748.786, 4.748.810, 4.748.915, 4.748.934, 4.748.935/938, 4.748.977, 4.748.992, 4.749.025, 4.749.041, 4.749.141, 4.749.153, 4.749.155, 4.749.180, 4.749.193, 4.749.235, 4.749.249, 4.749.251, 4.749.253, 4.749.266, 4.749.305, 4.749.347, 4.749.400, 4.749.503, 4.749.551, 4.749.555, 4.749.598, 4.749.600, 4.749.739, 4.749.759, 4.749.767, 4.749.785, 4.749.803, 4.749.899, 4.749.959, 4.750.016, 4.750.029, 4.750.135, 4.750.137, 4.750.150, 1.750.166, 4.750.177, 4.750.179, 4.750.291, 4.750.307, 4.750.309, 4.750.318, 4.750.319, 4.750.328, 4.750.346, 4.750.354, 4.750.438, 4.750.491, 4.750.503, 4.750.512, 4.750.520, 4.750.538, 4.750.548, 4.750.567, 4.750.582, 4.761.830, 4.774.992, 4.787.255, 4.798.118 y 4.749.599, con cupón Nº 19 y siguientes adherido. Esc. Guillermo E. Caballero. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 19/8 Nº 66.356 v. 17/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nº 2.052.711, de u$s. 674,50 Nº 3.037.472 y de u$s. 1349 Nº 1.624.956 de Bonos Externos 1982. Esc. Cristián Guyot, Bs. As. 17.7.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 20/8 Nº 66.461 v. 18/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nros. 2.741.332 y 2.756.936, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As. 19/7/91.— ANA M. FLORES. — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 21/8 Nº 66.622 v. 19/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/6/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de U$S 10.000.- Nº 516.250, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/8 Nº 66.929 v. 23/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.526.262/264, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y Nos. 5.525.709, 5.896.556/557, 5.897.068/069, 5.897.488, 5.916.231/233 y 5.961.577, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. José Luis del Campo, Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI - JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 26/8 Nº 2229 v. 24/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nos. 1.748.575, 1.791.762, 1.792.697/698, 1.817.087, 1.832.514, 1.835.929/930, 2.007.517, 2.168.405/407, 3.511.050, 3.519.592 y 3.532.322; u$s. 67,45 Nos. 2.482.948, 3.807.257 y 3.815.640; u$s. 134,90 Nos. 1.099.525/526, 1.143.593/594, 2.603.403, 2.727.195/196, 2.899.712 y 4.000.031; u$s. 674,50 Nos. 1.361.735, 1.365.310/312, 1.368.222, 1.375.859 y 1.376.696; y de u$s. 1.349 Nos. 1.612.338, 1.612.369, 1.612.500 y 1.612.526 de Bonos Externos 1982. Esc. José Luis del Campo (h.), Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISIÓN. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 26/8 Nº 2230 v. 24/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1984, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y Bonos Externos 1989, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, cuyas numeraciones y valores nominales se detallan en planillas adjuntas. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

SERIE 1982

De valor 100 U$S...: 1.702.756; 1.733.944; 1.778.437; 1.784.592; 1.785.335; 1.790.226; 1.790.348; 1.791.455; 1.793.224; 1.794.562; 1.836.785; 1.837.288; 1.852.382; 1.881.296; 1.882.642; 1.885.473; 1.885.474; 1.881.461; 1.892.102; 1.935.062; 1.977.364; 1.992.009; 1.992.018; 2.021.068; 2.033.008; 2.038.774; 2.059.228; 2.060.272; 2.112.766; 2.153.001; 2.153.002; 2.153.003; 2.153.005; 2.156.776; 2.164.630; 2.165.034; 2.165.035; 2.165.142; 3.520.216; 3.531.034; 3.534.052; 3.553.872; 3.555.080; 3.555.159; 3.556.684; 1.881.295;

De valor 500 U$S...: 2.343.508; 2.351.345; 2.388.580; 2.469.460; 3.826.144; 3.826.145; 3.826.146; 3.826.147; 3.826.148; 3.826.149;

De valor 1000 U$S...: 1.035.045; 1.042.549; 1.070.374; 1.075.106; 1.077.362; 1.086.306; 1.087.111; 1.087.280; 1.087.327; 1.087.586; 1.088.942; 1.093.192; 1.118.663; 2.716.254; 2.760.579; 2.760.838; 2.783.982; 2.881.650; 2.895.811; 4.007.411; 4.017.769; 4.019.070; 4.019.203;

De valor 5000 U$S...: 1.399.337; 1.333.507; 1.333.560; 1.350.011; 1.384.071; 3.019.005; 3.069.626; 3.084.077; 3.084.354; 3.084.394; 3.084.395; 3.084.396; 3.098.379; 3.098.566; 4.733.898; 4.755.578; 4.762.803; 4.763.981;

De valor 10.000 U$S...: 1.600.070; 1.600.284; 1.600.320; 1.600.339; 1.600.419; 1.600.622; 1.601.252; 1.601.457; 1.601.828; 1.601.847; 1.602.313; 1.602.442; 1.602.689; 1.602.807; 1.602.887; 1.603.232; 1.604.587; 1.604.883; 1.605.177; 1.605.547; 1.606.044; 1.606.166; 1.606.229; 1.606.913; 1.607.446; 1.607.788; 1.607.808; 1.607.867; 1.607.925; 1.607.992; 1.607.996; 1.608.927; 1.608.986; 1.609.761; 1.609.823; 1.609.867; 1.609.913; 1.610.310; 1.610.377; 1.610.646; 1.610.886; 1.610.929; 1.610.996; 1.611.312; 1.611.361; 1.611.504; 1.611.783; 1.611.994; 1.612.427; 1.612.446; 1.612.590; 1.612.698; 1.612.951; 1.613.286; 1.613.297; 1.613.394; 1.613.782; 1.613.823; 1.614.534; 1.614.572; 1.615.350; 1.615.472; 1.615.480; 1.615.576; 1.615.879; 1.615.937; 1.616.012; 1.616.095; 1.616.173; 1.616.668; 1.616.676; 1.616.691; 1.616.814; 1.616.845; 1.616.903; 1.616.937; 1.617.036; 1.617.076; 1.617.095; 1.617.115; 1.617.360; 1.617.439; 1.617.604; 1.617.636; 1.618.075; 1.618.237; 1.618.507; 1.618.820; 1.618.828; 1.619.149; 1.619.443; 1.619.491; 1.619.715; 1.619.756; 1.620.053; 1.620.780; 1.620.781; 1.620.783; 1.620.880; 1.620.992; 1.621.118; 1.621.212; 1.621.374; 1.622.266; 1.623.038; 1.623.472; 1.623.566; 1.623.573; 1.623.719; 1.624.007; 1.624.143; 1.624.205; 1.624.241; 1.624.242; 1.624.243; 1.624.244; 1.624.247; 1.624.245; 1.624.598; 1.625.167; 1.625.607; 1.625.660; 1.625.737; 1.626.196; 1.626.405; 1.626.557; 1.627.150; 1.627.165; 1.627.189; 1.627.349; 1.627.435; 1.628.012; 1.628.348; 1.628.658; 1.628.900; 1.629.564; 1.629.908; 1.629.967; 1.630.426; 1.630.888; 1.631.002; 1.631.027; 1.631.100; 1.631.164; 1.631.208; 1.631.283; 1.631.469; 1.631.605; 1.631.961; 1.631.981; 1.631.983; 1.632.006; 1.632.113; 1.633.442; 1.633.925; 1.634.672; 1.634.809; 1.634.877; 3.200.096; 3.200.349; 3.200.384; 3.200.440; 3.200.447; 3.200.581; 3.200.841; 3.201.085; 3.201.200; 3.201.312; 3.201.781; 3.202.833; 3.202.845; 3.202.904; 3.203.396; 3.203.821; 3.204.237; 3.204.577; 3.204.718; 3.204.779; 3.204.858; 3.204.924; 5.000.267; 5.000.333; 5.000.381; 5.000.802; 5.000.813; 5.000.885; 5.000.929; 5.000.971; 5.001.098; 5.001.102; 5.001.150; 5.001.152; 5.001.190; 5.001.212; 5.001.288; 5.001.346; 5.001.359; 5.001.502; 5.001.512; 5.001.555; 5.002.020; 5.002.810; 5.002.913; 5.003.244; 5.003.255; 5.003.364; 5.003.407; 5.003.583; 5.003.621; 5.003.785; 5.003.891; 5.004.144; 5.004.145; 5.004.294; 5.004.658; 5.004.858; 5.004.984; 5.005.991; 5.006.068; 5.006.070; 5.006.108; 5.006.855; 5.008.208; 5.008.425; 5.009.324; 5.009.902; 5.010.306; 5.010.553; 5.010.635; 5.010.692; 5.011.097; 5.011.166; 5.011.432; 5.011.484; 5.011.903; 5.012.080; 5.012.582; 5.012.859; 5.013.741; 5.013.742; 5.013.924; 5.014.281; 5.014.294; 5.014.459; 5.014.904; 5.014.960; 5.015.016; 5.015.036; 5.015.038; 5.015.246; 5.015.252; 5.015.308; 5.015.349; 5.015.643; 5.015.694; 5.015.756; 5.016.006; 5.016.451;

SERIE 1984

De valor 100 U$S...: 10.026.857; 10.028.825; 10.035.981; 10.035.982; 10.035.984;

De valor 1000 U$S...: 12.041.010;

De valor 5000 U$S...: 13.049.829;

SERIE 1989

De valor 100 U$S...: 5.505.681; 5.505.682; 5.506.589; 5.506.590; 5.506.591; 5.506.592; 5.506.593; 5.506.594; 5.506.595; 5.506.596; 5.506.597; 5.506.598; 5.506.599; 5.506.600; 5.509.970; 5.509.971; 5.510.112; 5.510.113; 5.510.114; 5.522.962; 5.523.541; 5.523.542; 5.523.543; 5.532.948; 5.533.901; 5.533.902; 5.533.914; 5.513.915; 5.534.259; 5.534.260; 5.534.261; 5.534.262; 5.534.263; 5.534.264; 5.534.628; 5.544.551; 5.544.552; 5.555.483; 5.555.484; 5.555.970; 5.555.971; 5.555.972; 5.555.983; 5.556.228; 5.560.775; 5.560.776; 5.560.777; 5.560.778; 5.563.328; 5.564.701; 5.564.702; 5.564.703; 5.564.750; 5.564.938;

5.566.560; 5.568.155; 5.568.156; 5.568.157; 5.858.578; 5.884.753; 5.884.754; 5.884.755; 5.884.756; 5.884.818; 5.884.819; 5.884.820; 5.884.821; 5.884.880; 5.884.881; 5.884.882; 5.884.883; 5.884.884; 5.884.885; 5.884.886; 5.884.887; 5.884.888; 5.884.889; 5.884.890; 5.884.891; 5.884.892; 5.884.893; 5.884.894; 5.884.895; 5.884.896; 5.884.897; 5.884.898; 5.884.900; 5.948.620; 5.948.629; 5.959.615; 5.961.730; 5.961.731; 5.961.732; 5.961.733; 5.978.928; 5.978.929; 5.980.953; 5.980.954; 5.989.915; 6.061.444; 6.069.594; 6.069.595; 6.069.596; 6.069.651;

De valor 500 U$S...: 4.005.060; 4.006.356; 4.016.931; 4.018.857; 4.022.796; 4.028.878; 4.038.644; 4.065.587;

De valor 1000 U$S...: 2.502.940; 2.504.372; 2.504.373; 2.504.374; 2.504.450; 2.509.282; 2.509.283; 2.509.286; 2.509.448; 2.509.449; 2.510.275; 2.510.276; 2.511.765; 2.511.766; 2.511.767; 2.511.768; 2.513.142; 2.513.290; 2.513.344; 2.513.345; 2.516.153; 2.516.776; 2.518.566; 2.523.373; 2.534.602; 2.535.050; 2.538.225; 2.539.443; 2.539.444; 2.544.765; 2.544.766; 2.547.207; 2.547.208; 2.547.209; 2.548.713; 2.560.971; 2.576.193; 2.576.071; 2.585.807; 2.585.808; 2.585.828; 2.585.835; 2.588.391; 2.588.392; 2.588.393; 2.595.697; 2.597.743; 2.597.860; 2.597.861; 2.597.862;

De valor 5000 U$S...: 1.500.903; 1.501.495; 1.507.779; 1.508.408; 1.511.259; 1.516.454; 1.536.731;

De valor 10.000 U$S...: 500.002; 500.003; 504.756; 504.757; 504.758; 505.993; 505.996; 515.377; 518.922; 519.023; 519.024; 520.932; 520.933; 520.934; 520.936; 522.722; 535.141; 541.304; 541.305; 541.306; 541.315; 541.316; 541.317; 541.318; 541.319; 541.320; 541.321; 541.322; 541.323; 546.775; 546.788; 546.789; 550.654; 550.655; 550.656; 550.657; 551.171; 553.361; 554.307; 554.308; 554.309; 564.087; 564.088; 564.089; 564.090; 564.599; 572.276; 578.551; 578.564; 578.565; 578.566; 579.265; 579.701; 579.702; 579.704; 579.705; 579.706; 580.218; 580.219; 580.220; 583.283; 583.285; 589.006; 589.007; 589.008; 589.009; 589.010; 589.011; 589.017; 589.030; 589.031; 589.032; 589.033; 589.034; 589.035; 589.036; 589.037; 589.038; 589.039; 589.040; 589.041; 589.042; 589.043; 589.044; 591.610; 602.225; 604.346; 604.532; 604.533; 605.810; 605.811; 605.812; 609.184; 609.196; 609.995; 618.572; 623.307; 628.125; 642.759; 726.167; 726.168; 726.169; 726.170; 726.171; 726.172; 726.173; 737.812.

e. 29/8 Nº 67.311 v. 27/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1981 de u$s. 625 Nº 848.288 y de u$s. 125 Nos. 333.434, 620.402 y 638.168, con cupón Nº 20 adherido; Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nº 12.187.476, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.769.366, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; u$s. 437,50 Nº 5.508.147 y de u$s. 875 Nos. 6.010.881, 6.241.776, 6.049.591/592, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto M. Luluaga, San Juan 15.3.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/8 Nº 67.596 v. 30/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 552.145, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Darío Laurencena, Bs. As. 12.8.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/9 Nº 67.778 v. 1/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Olga Aide Bistocco, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 28 de agosto de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO - JEFE (int.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 2/9 Nº 2313 v. 4/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Valor Agregado.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985, detallados en tres (3) formularios 194/1 y tres (3) formularios 194/2.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 189.253.- a la que se agrega la suma de ₳ 3.697.663.687.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 2.588.497.058.- equivalente al setenta por ciento (70%) del impuesto omitido actualizado por los períodos fiscales 1983, 1984 y 1985 y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Amaya de Amarrortu de Isemberg era Directora de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1983, 1984 y 1985 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículos 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los períodos 1983, 1984 y 1985 durante los cuales fue Directora de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983, 1984 y 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2268 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto sobre los Capitales.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto sobre los Capitales del año 1983, detalladas en un (1) formulario 555 y un (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación

fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al sobre los Capitales para el año 1983 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante, de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 14.- a la que se agrega la suma de ₳ 2.615.198.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 1.830.648.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Amaya de Amarrortu de Isemberg era Directora de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales practicadas por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Directora de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto sobre los Capitales del año 1983 que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2269 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto a las Ganancias.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90 en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto a las Ganancias del año 1983, detallados en UN (1) formulario 525 y UN (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto a las Ganancias por el año 1983 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por el período fiscal mencionado asciende a la suma de ₳ 1.115.- a la que se agrega la suma de ₳ 213.885.807.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 149.720.866.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Amaya de Amarrortu de Isemberg era Directora de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicada por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículos 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Directora de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2270 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto a las Ganancias .

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, detallados en un (1) formulario 225/4 y un (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el año 1983, mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por el período fiscal mencionado asciende a la suma de ₳ 229.- a la que se agrega la suma de ₳ 42.777.161.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 29.944.173.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Amaya de Amarrortu de Isemberg era Directora de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad le colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias practicada por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, Amaya de formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículos 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Directora de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto a las Ganancias del año 1983 que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2271 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Valor Agregado.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985, detallados en tres (3) formularios 194/1 y tres (3) formularios 194/2.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 189.253.- a la que se agrega la suma de ₳ 3.697.663.687.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 2.588.497.058.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por los períodos fiscales 1983, 1984 y 1985 y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg era Presidente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1983, 1984 y 1985 a CAPITOL S. A. a fin de que el señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos Guillermo formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículos 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los períodos 1983, 1984 y 1985 durante los cuales fue Presidente de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983, 1984 y 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2272 v. 3/9/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Valor Agregado.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, detallados en un (1) formulario 225/4 y un (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el año 1983, mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 229.- a la que se agrega la suma de ₳ 42.777.161.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 29.944.173.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg era Presidente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos G. formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículos 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Presidente de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias del año 1983 que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2273 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto a las Ganancias.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto a las Ganancias del año 1983, detallados en UN (1) formulario 525 y UN (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto a las Ganancias por el año 1983 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 1.115.- a la que se le agrega la suma de ₳ 213.885.807.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 149.720.866.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg era Presidente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicada por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos Guillermo formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículos 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos G. para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Presidente de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2274 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto sobre los Capitales.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto sobre los Capitales del año 1983, detalladas en un (1) formulario 555 y un (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto sobre los Capitales por el año 1983 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 14.- a la que se agrega la suma de ₳ 2.615.198.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 1.830.648.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg era Presidente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales practicadas por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos Guillermo formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos G. para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Presidente de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto sobre los Capitales del año 1983 que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2275 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Valor Agregado.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985, detallados en tres (3) formularios 194/1 y tres (3) formularios 194/2.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 189.253.- a la que se agrega la suma de ₳ 3.697.663.687.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 2.588.497.058.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por los períodos fiscales 1983, 1984 y 1985 y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu era Director de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1983, 1984 y 1985 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Isemberg de Amarrortu Carlos para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los períodos 1983, 1984 y 1985 durante los cuales fue Director de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983, 1984 y 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2276 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto sobre los Capitales.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90— notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto sobre los Capitales del año 1983, detalladas en un (1) formulario 555 y un (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto sobre los Capitales por el año 1983 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de A 14.- a la que se agrega la suma de A 2.615.198.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de A 1.830.648.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu era Director de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales practicadas por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Director de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto sobre los Capitales del año 1983 que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2277 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas a las Ganancias.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto a las Ganancias del año 1983, detallados en UN (1) formulario 525 y UN (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto a las Ganancias por el año 1983 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de A 1.115.- a la que se agrega la suma de A 213.885.807.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de A 149.720.866.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu era Director de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo

le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor Isemberg de Amarrortu Carlos Sebastián formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Isemberg de Amarrortu Carlos S. para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Director de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2278 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto a las Ganancias.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, detallados en un (1) formulario 225/4 y un (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el año 1983, mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 229.- a la que se agrega la suma de ₳ 42.777.161.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 29.944.173.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu era Director de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias practicadas por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Isemberg de Amarrortu Carlos para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983, durante el cual fue Director de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias del año 1983 que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2279 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas (D/AT/11.599/87) originadas en la verificación practicada por esta Dirección General a la firma "TOWLETTES S. A." con domicilio desconocido, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" en relación con los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1983 y junio de 1985, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató: 1º) Omisión de declarar ventas de productos gravados; en efecto, la firma se dedicaba a la fabricación y venta de "Toallitas húmedas para la higiene del bebe", y "Pañuelos húmedos para la higiene y el confort de toda la familia" alcanzados por el tributo, omitiendo declarar e ingresar el impuesto resultante con motivo de las operaciones realizadas; 2º) la responsable se hallaba en infracción a la normativa del artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), atento a que no se encontraba inscripta en esta Repartición antes del inicio de sus actividades.

Que, en consecuencia, División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 55, 56, 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando montos que ascienden a PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ($a 4.364.993.-) y AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE (₳ 119), en concepto de Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" omitido, que no ha sido conformado por la inspeccionada.

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 11/3/91, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— de los cargos formulados por este Organismo mediante resolución ya citada, situación esta, que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a la falta de inscripción de la responsable, y a la omisión de presentar las declaraciones juradas pertinentes, importa destacar la normativa de los artículos

78 y 79 de la ley de la materia, los que señalan en sus párrafos pertinentes, 78: "Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etcétera, con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva ..."; 79: "El impuesto será determinado e ingresado por la declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros comerciales, oficiales y demás constancias o elementos que permitan establecer el monto sujeto al gravamen".

Que, con respecto al cargo formulado por omisión de declarar ventas de productos gravados ("Toallitas húmedas para la higiene del bebe", y "Pañuelos húmedos para la higiene y el confort de toda la familia") cabe hacer constar que se ha verificado la concreción del hecho imponible previsto por el artículo 56 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), toda vez que ha ocurrido el expendio al cual se refiere la normativa. Asimismo, interesa señalar que los productos en cuestión se hallan comprendidos dentro del ámbito de imposición definido por el artículo 62 de la ley citada.

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados a la responsable mediante resolución dictada el 11/3/91.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 55, 56, 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" devengado y omitido asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ($a 4.364.993.-) y AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE (₳ 119.-).

Que, el importe que corresponde intimar asciende a AUSTRALES CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (₳ 4.484.-), una vez convertida parte de la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS, con más la actualización de AUSTRALES TRESCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (₳ 307.319.851) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de AUSTRALES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE (₳ 735.981.809.-) hasta el 20/8/91, (Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones —artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 - S. S. F. P.—).

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación a los períodos fiscales diciembre de 1983 a junio de 1985, ambos inclusive, graduada en DOS (2) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la inexistencia del domicilio de la responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma "TOWLETTES S. A.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador" en PESOS ARGENTINOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE ($a 17.840.427.-) y AUSTRALES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (₳ 484), correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1983 y junio de 1985, ambos inclusive, resultando en consecuencia montos de impuestos devengados y omitidos de PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ($a 4.364.993.-) y de AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE (₳ 119.-).

Art. 2º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (₳ 4.484.-) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" una vez convertida a Australes la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS (Decreto Nº 1096/85 y artículo 9º de la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones). Dicho monto se incrementa con mas la actualización de AUSTRALES TRESCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (₳ 307.319.851.-) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de AUSTRALES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE (₳ 735.981.809.-) hasta el 20/8/91, calculados conforme la metodología prevista en la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones: Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 —S.F.P.—).

Art. 3º — Aplicar a la firma "TOWLETTES S. A." una multa graduada en DOS (2) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a AUSTRALES SEISCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA (₳ 614.648.670.-), con relación a los períodos fiscales, octubre de 1983 a junio de 1985, ambos inclusive (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo tercero y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 5º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación - Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos - Región Impuestos Internos y Varios.

e. 28/8 Nº 2280 v. 3/9/91

SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Héctor Waldo VARGAS (LP. 16.454.814); que en el Expediente Nº 6929 ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 1763 ENCOTEL, dictada el 28 de junio de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: —DAR DE BAJA— artículo 3º del Anexo I (Reglamentación de la Ley 23.696) aprobado por Decreto Nº 1105/89—, de los cuadros de esta Empresa, al Cartero en DISTRIBUCION POSTAL de la DIRECCION GENERAL DE CORREOS Héctor Waldo VARGAS (L. P. 16.454.814).

DE LOS RECURSOS: **Artículo 84** del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —**Recurso de Reconsideración**— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 88 — El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos y el de apelación previsto en el artículo 87, llevan implícito el recurso jerárquico, y en su caso el de alzada en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración y, en su caso, la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. RUBEN N. ANTONUCCI - Jefe Secc. Ppal. (I) D. G. R. H.

e. 30/8 Nº 2300 v. 3/9/91

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Diego Carlos REINA (LP. 10.030.371); que en el Expediente Nº 6930 ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 1754 ENCOTEL, dictada el 28 de junio de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DAR DE BAJA —artículo 3º del Anexo I (Reglamentación de la Ley 23.696) aprobado por Decreto Nº 1105/89—, de los cuadros de esta Empresa, al Cartero en SUCURSAL 26 (CAPITAL FEDERAL) Diego Carlos REINA (L. P. 10.030.371).

DE LOS RECURSOS: **Artículo 84** del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —**Recurso de Reconsideración**— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 88 — El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos y el de apelación previsto en el artículo 87, llevan implícito el recurso jerárquico, y en su caso el de alzada en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración y, en su caso, la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. — RUBEN N. ANTONUCCI - Jefe Secc. Ppal. (I) D. G. R. H.

e. 30/8 Nº 2301 v. 3/9/91

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a César Omar ALVAREZ (LP. 17.611.567); que en el Expediente Nº 6984 ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 2311 ENCOTEL, dictada el 21 de agosto de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DAR DE BAJA —artículo 3º del Anexo I (Reglamentación de la Ley 23.696) aprobado por Decreto Nº 1105/89—, de los cuadros de esta Empresa, al Cartero en la SUCURSAL 28 (CAPITAL FEDERAL) César Omar ALVAREZ (L. P. 17.611.567).

DE LOS RECURSOS: **Artículo 84** del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —**Recurso de Reconsideración**— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 88 — El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos y el de apelación previsto en el artículo 87, llevan implícito el recurso jerárquico, y en su caso el de alzada en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración y, en su caso, la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. — RUBEN N. ANTONUCCI - Jefe Secc. Ppal. (I) D. G. R. H.

e. 30/8 Nº 2302 v. 3/9/91

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Fabio Alejandro CHIA (LP. 17.365.060); que en el Expediente Nº 3006 ENCOTEL, año 1991, recayó la Resolución Nº 1240 ENCOTEL, dictada el 10 de mayo de 1991, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DAR DE BAJA —artículo 3º del Anexo I (Reglamentación de la Ley 23.696) aprobado por Decreto Nº 1105/89—, de los cuadros de esta Empresa, al Cartero en la SECCION OPERACION SERVICIOS ESPECIALES de la DIRECCION GENERAL DE CORREOS, Fabio Alejandro CHIA (L. P. 17.365.060).

DE LOS RECURSOS: **Artículo 84** del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —**Recurso de Reconsideración**— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 88 — El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos y el de apelación previsto en el artículo 87, llevan implícito el recurso jerárquico, y en su caso el de alzada en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración y, en su caso,

la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. — RUBEN N. ANTONUCCI - Jefe Secc. Ppal. (I) D. G. R. H.

e. 30/8 Nº 2303 v. 3/9/91

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Juan Carlos BURGOS (LP. 16.149.030); que en el Expediente Nº 5298 ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 1365 ENCOTEL, dictada el 16 de mayo de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DAR DE BAJA —artículo 3º del Anexo I (Reglamentación de la Ley 23.696) aprobado por Decreto Nº 1105/89—, de los cuadros de esta Empresa, al Mensajero —temporario— en la SUCURSAL 10 (DISTRITO 1º ROSARIO), Juan Carlos BURGOS (L. P. 16.149.030).

DE LOS RECURSOS: **Artículo 84** del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —**Recurso de Reconsideración**— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 88 — El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos y el de apelación previsto en el artículo 87, llevan implícito el recurso jerárquico, y en su caso el de alzada en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración y, en su caso, la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. — RUBEN N. ANTONUCCI - Jefe Secc. Ppal. (I) D. G. R. H.

e. 30/8 Nº 2304 v. 3/9/91

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Rubén Oscar CACERES (LP. 16.887.027); que en el Expediente Nº 6904 ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 1454 ENCOTEL, dictada el 23 de mayo de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DAR DE BAJA —artículo 3º del Anexo I (Reglamentación de la Ley 23.696) aprobado por Decreto Nº 1105/89—, de los cuadros de esta Empresa, al Mensajero en la SUCURSAL CIUDAD EVITA (BUENOS AIRES) Rubén Oscar CACERES (L. P. 16.887.027).

DE LOS RECURSOS: **Artículo 84** del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —**Recurso de Reconsideración**— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 88 — El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos y el de apelación previsto en el artículo 87, llevan implícito el recurso jerárquico, y en su caso el de alzada en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración y, en su caso, la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. — RUBEN N. ANTONUCCI - Jefe Secc. Ppal. (I) D. G. R. H.

e. 30/8 Nº 2305 v. 3/9/91

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Carlos Alberto CRUZ (LP. 10.143.435); que en el Expediente Nº 5045 ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 1244 ENCOTEL, dictada el 14 de mayo de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DAR DE BAJA —artículo 3º del Anexo I (Reglamentación de la Ley 23.696) aprobado por Decreto Nº 1105/89—, de los cuadros de esta Empresa, al Uniformado en la Cabecera del DISTRITO 10º (SANTIAGO DEL ESTERO) Carlos Alberto CRUZ (L. P. 10.143.435).

DE LOS RECURSOS: **Artículo 84** del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —**Recurso de Reconsideración**— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 88 — El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos y el de apelación previsto en el artículo 87, llevan implícito el recurso jerárquico, y en su caso el de alzada en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración y, en su caso, la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. — RUBEN N. ANTONUCCI - Jefe Secc. Ppal. (I) D. G. R. H.

e. 30/8 Nº 2306 v. 3/9/91

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Juan Carlos GARAY (LP. 7.289.949); que en el Expediente Nº 5071 ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 1309 ENCOTEL, dictada el 16 de mayo de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DAR DE BAJA —artículo 3º del Anexo I (Reglamentación de la Ley 23.696) aprobado por Decreto Nº 1105/89—, de los cuadros de esta Empresa, al Auxiliar en la Cabecera del DISTRITO 18º (SALTA) Juan Carlos GARAY (L. P. 7.289.949).

DE LOS RECURSOS: **Artículo 84** del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —**Recurso de Reconsideración**— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 88 — El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos y el de apelación previsto en el artículo 87, llevan implícito el recurso jerárquico, y en su caso el de alzada en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración y, en su caso, la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. — RUBEN N. ANTONUCCI - Jefe Secc. Ppal. (I) D. G. R. H.

e. 30/8 Nº 2307 v. 3/9/91

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Ernesto Eduardo SANCHEZ (LP. 5.514.087); que en el Expediente Nº 5304 ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 1301 ENCOTEL, dictada el 16 de mayo de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DAR DE BAJA —artículo 3º del Anexo I (Reglamentación de la Ley 23.696) aprobado por el Decreto 1105/89—, de los cuadros de esta Empresa, al Uniformado en la Cabecera del DISTRITO 21º (BAHIA BLANCA) Ernesto Eduardo SANCHEZ (L.P. 5.514.087).

DE LOS RECURSOS: Artículo 84 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Recurso de Reconsideración— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 88 - El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos y el de apelación previsto en el artículo 87, llevan implícito el recurso jerárquico, y en su caso el de alzada en subsidio, Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración y, en su caso, la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. —

e. 2/8 Nº 2319 v. 4/8/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/8/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4º piso, Capital Federal.

GELVEZ, Mario Héctor Ricardo

e. 23/8 Nº 2227 v. 5/9/91